

ACUERDAN

PRIMERO: Los trabajadores adscritos al Área Comercial Carga con 58 años o más o que vayan a cumplirlos hasta 31 de diciembre de 2015, cuya relación se adjunta como Anexo 1, podrán optar por:

- Ser transferidos a la plantilla de IAGCL Sucursal en España en las condiciones que más adelante se establecen, o
- No ser transferidos a IAGCL Sucursal en España, siendo recolocados en otras áreas de la Compañía IBERIA L.A.E., S.A., OPERADORA S.U. hasta el momento en que cumplan los requisitos para su Prejubilación, a la que se comprometen a acogerse causando baja en la Compañía, en las condiciones recogidas en el ERE 72/01, según la Resolución Complementaria de la DGE de 9 de abril de 2013 y el Plan Social de aplicación de fecha 2 de abril de 2013.

SEGUNDO: Por otro lado y con carácter previo al trasvase, se admitirán permutas de los trabajadores que han de ser transferidos, por cualesquiera otros dentro de Iberia siempre y cuando tengan el mismo tipo de contrato, categoría laboral y cubran los requerimientos del puesto.

TERCERO: Asimismo, y también previo al trasvase, los trabajadores afectados, podrán optar por no ser transferidos a IAGCL Sucursal en España y extinguir su contrato de trabajo con IBERIA L.A.E., S.A., OPERADORA S.U. acogiéndose a la figura de la Baja Incentivada prevista en el ERE 72/01, en las condiciones recogidas en la Resolución Complementaria de la DGE de 9 de abril de 2013 y el Plan Social de aplicación de fecha 2 de abril de 2013.

CUARTO: En caso de que no haya voluntarios para la referida permuta o acogimientos a la figura de Baja Incentivada y descontados de la plantilla los trabajadores mayores de 58 años hasta 31.12.15, se integrarán en IAGCL Sucursal en España la totalidad de los trabajadores adscritos al Área Comercial Carga a la fecha de la firma del presente acuerdo, y cuya relación se adjunta como Anexo 2 a la presente Acta.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, la transmisión de la expresada unidad productiva autónoma implica el mantenimiento de los contratos de trabajo de los trabajadores de IBERIA L.A.E., S.A., OPERADORA S.U. que prestan servicios en ella, por lo que la Sociedad IAGCL Sucursal en España, en la fecha antes indicada, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los referidos contratos, incluida la antigüedad reconocida a todos los efectos, causando alta en la Seguridad Social en dicha Sociedad.

SEXTO: El Convenio Colectivo vigente en la actualidad en IBERIA L.A.E., S.A. Operadora S.U. y sucesivos que pudieran suscribirse entre ésta y la representación de los trabajadores, con todos los derechos inherentes al mismo (Fondo Social, Concierto Colectivo de vida, Billetes, etc) así como el resto de los acuerdos laborales alcanzados entre dichas representaciones y que les afecten, serán de aplicación a la plantilla ahora subrogada a IAGCL Sucursal en España hasta el 31 de diciembre de 2017, o fecha anterior en caso de que IAGCL Sucursal en España negocie su propio Convenio Colectivo.



A partir de dicha fecha, o la anterior antes referida, se regirán por el mencionado Convenio de IAGCL Sucursal en España o por el convenio sectorial que resulte de aplicación.

No obstante lo anteriormente dispuesto, si llegada la fecha referida (31 de diciembre de 2017) y no se hubiera alcanzado un acuerdo de Convenio Colectivo por parte de IAGCL Sucursal en España y los representantes de sus trabajadores, se mantendrán más allá de dicha fecha, los derechos y obligaciones derivados del Convenio Colectivo en relación con el Fondo Social y el Concierto Colectivo, en los términos que establezca el Convenio Colectivo de IBERIA L.A.E., S.A., OPERADORA S.U. vigente en cada momento, hasta que se alcance el referido Acuerdo de Convenio Colectivo por parte de IAGCL Sucursal en España.

SÉPTIMO: Por último, y hasta 31 de diciembre de 2017, se garantiza a los trabajadores transferidos:

- i. Su retorno a Iberia en los siguientes supuestos:
 - Ser afectado por un procedimiento de Despido Colectivo o Individual por causas objetivas en IAGCL (artículos 51.1 o 52 c) del Estatuto de los Trabajadores).
 - Cierre o venta de IAGCL a un tercero ajeno al Grupo IAG.
- ii. Su derecho preferente a ocupar las vacantes que puedan generarse en Iberia, de su mismo tipo de contrato y categoría laboral, siempre y cuando cubran los requerimientos del puesto al que opten y superen las pruebas de selección previstas al efecto.

OCTAVO: Por parte de la Representación de los Trabajadores suscriben el presente Acuerdo las siguientes personas:

- D. J. Lucas Montero Ramírez
- D. Carlos Bormuel Muela
- D. José Manuel Pérez Grande
- D. Manuel Lara Torralbo
- D. Isabel Rubio Esperante
- D. Gregorio Guifiales Tato

No suscriben el presente Acuerdo:

- D. Javier Fernández Martín
- D. Jorge Fernández Castrillo

Con lo que se alcanza la mayoría requerida para la aprobación de este Acuerdo.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar, fecha y hora indicados al inicio.

IBERIA L.A.E., S.A. - OPERADORA S.U. - C/ Serrano, 61 - 28014 Madrid - España - Teléfono: +34 91 548 0000 - Fax: +34 91 548 0001 - www.iberia.com